

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 177.

Se encarga á los Alcaldes que antes del dia 8 de cada mes entreguen en este Gobierno de provincia los estados y documentos que con respecto al anterior deben presentarse, en cumplimiento de lo que las leyes disponen.

Por varias leyes, Reales decretos y órdenes se manda que los Alcaldes remitan, ora mensualmente, ora en mayores espacios de tiempo, diversos partes á los Gobiernos de provincia, tales como los estados de existencias de granos; los de precios de los artículos de primera necesidad; los de las multas que los Alcaldes impongan; los de las denuncias sobre daños de montes con expresion de las providencias en su vista adoptadas; los de siembras y plantíos de arbolados; los extractos mensuales de las cuentas municipales; los trimestrales de nacidos, casados y muertos; los de las obras verificadas en los caminos vecinales durante cada semestre, con otros mas de suma importancia para el mejor servicio del Estado; pero no obstante mis continuas advertencias y excitaciones, hay un considerable retraso y mucha falta de exactitud en el cumplimiento de estas noticias periódicas, las cuales son muy necesarias para formar los resúmenes, que antes del 15 de cada mes debo elevar indispensablemente al Gobierno de S. M. Si los datos referidos adolecen de inexactitudes, ó si estos dejan de llegar oportunamente á mis manos, el servicio tiene que resentirse y el descubierta de esta provincia será muy notable; en su consecuencia encargo muy estrechamente á los Alcaldes y Secretarios de los ayuntamientos de esta provincia que formen con todo esmero, limpieza y verdad los partes y estados que periódicamente deben remitirme, dejando copias en sus archivos; que dichos estados se redacten sin la menor falta en el dia 1.º del mes siguiente á aquel en que se llena el servicio, y me los envíen por propios, siempre que el correo no dé lugar á que se reciban en este Gobierno de provincia antes del dia ocho de cada mes.

En virtud de este nuevo recuerdo, es de esperar que los Alcaldes sean mas puntuales á lo venidero; pero si, contra mis esperanzas, hubiese alguno tan indolente y omiso que antes del dia

ocho señalado, no hubiese cumplido con enviarme las indicadas noticias en los términos que lleve espuesto, incurrirán por la 1.ª vez los Alcaldes en la multa de 300 rs. los Secretarios en la de 200, y en caso de reincidencia serán punidos con mas rigor. Segovia 29 de Octubre de 1852.—Eugenio Reguera.

Direccion de Agricultura. Caminos vecinales.

Circular núm. 178.

Se encarga la composicion de los caminos vecinales.

En la orden que con fecha 25 de Setiembre del año próximo anterior dirigí á los Alcaldes de esta provincia, por medio del Boletin núm. 117 de aquel año, he dado las reglas mas amplias y conducentes para la reparacion de los caminos vecinales, demostrando las inmensas ventajas que redundan á la agricultura, á toda clase de industrias y al comercio, de tener bien preparadas y espeditas las vias de comunicacion en cada pueblo. Ahora que ha pasado la época de la sembrera y que los labradores estan menos sobrecargados de faenas campestres, es llegado el caso de emprender nuevamente la composicion de los caminos, perfeccionando los trabajos del semestre anterior y componiendo los puntos que el continuo tránsito y el temporal hayan destruido: á este propósito los Alcaldes, en puntual observancia de todo cuanto sobre este importante ramo se halla prevenido, dispondrán que por hacenderas se dediquen desde luego los vecindarios á componer los caminos vecinales de sus respectivos pueblos, conforme á la legislacion vigente y á mi citada orden de 25 de Setiembre del año próximo anterior. A fin de poseer yo un conocimiento exacto de cómo este servicio se desempeña, me enviarán los Alcaldes todos los sábados un parte espresivo de lo que en aquella semana se hubiere adelantado en los trabajos que van prescritos, y en los primeros dias del mes de Enero de 1853, antes del ocho sin la menor falta, tendrán en este Gobierno de provincia los estados de todas las obras que se hubiesen llevado á efecto durante el semestre que dió principio en Julio del año corriente y fenecerá en Diciembre próximo venidero, con sujecion á la circular y formulario inserto en el Boletin núm. 42 del año que rige.

Las omisiones que en todo cuanto va determinado se cometan serán corregidas con trescientos reales de multa á los Alcaldes y doscientos á los Secretarios de Ayuntamiento, por la primera vez, aplicando mayores penas á los reincidentes. Segovia 29 de Octubre de 1852.—Eugenio Reguera.

Dirección de Administración local.

Negociado 3.º

Circular núm 179.

Se hacen varias advertencias á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos sobre el modo de formar y remitir á este Gobierno de provincia los extractos mensuales de sus respectivas cuentas.

Al formarse en este Gobierno de provincia mensualmente los resúmenes de los extractos de las cuentas municipales que con arreglo á la Real orden de 28 de Enero último, publicada en el Boletín número 16 del presente año, deben dirigir á esta superioridad las alcaldías, se ha observado que la mayor parte de aquellos documentos se hallan muy defectuosos, ya en la clasificación de las partidas de gastos é ingresos, ya en la falta de exactitud en las sumas, y ya en la omisión de las correspondientes firmas: á fin de remediar semejantes defectos, he tenido á bien disponer que los Alcaldes y Secretarios de los ayuntamientos de esta provincia observen con escrupulosa puntualidad las reglas siguientes:

1.ª El total de las partidas de gastos no puede exceder del de los ingresos que hubiere habido durante el mes á que corresponda el extracto; pues fácilmente se concibe que mal pueden los Alcaldes librar cantidades por las obligaciones del presupuesto municipal, cuando no hay fondos disponibles de los consignados para este objeto.

2.ª Tampoco se incluirá gasto alguno en los extractos correspondientes á aquellos meses en que no hubiese habido ingreso de ninguna clase, ó existencias del mes anterior, por la misma razón que se espresa en la regla precedente.

3.ª En los extractos remitidos por algunos pueblos correspondientes á los nueve meses transcurridos en el año actual, que se hallaban en los casos previstos en las dos anteriores disposiciones, se han nivelado en el primero los gastos con los ingresos en ellos consignados, y en el segundo no se han estampado los gastos al formar el resumen. En este concepto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, cuyos extractos se hallan

comprendidos en cualquiera de estas dos clases de defectos, cuidarán de subsanarlos, incluyendo en el que formen correspondiente al mes de Noviembre próximo, tanto las partidas de gasto de los meses en que no hubiesen consignado ingresos, cuanto las cantidades que hayan excedido en los que fuesen menores los ingresos que los gastos, á fin de que luego estén conformes los resúmenes mensuales con el anual de cuentas que á su tiempo deba de redactarse.

4.ª Cuidarán los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos al redactar los extractos mensuales de sus cuentas de no estampar nuevos conceptos manuscritos ademas de los impresos, pues en estos pueden comprenderse toda clase de gastos que se hagan dentro del presupuesto.

5.ª Asimismo, cuidarán de no poner en la casilla destinada al total de los gastos las cantidades parciales del personal ó del material, si no la suma que arrojen ambas, como también en los ingresos las respectivas á los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, cuyo total debe figurarse en la llave figurada al márgen. Al pie de esta circular se incluye un extracto modelo redactado conforme á las reglas precedentes, á fin de que con entera exactitud se sujeten á él los expresados Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad.

6.ª Ultimamente, se previene que antes del día ocho de cada mes, deben estar presentados en este Gobierno de provincia los extractos correspondientes al anterior, debiendo cuidar los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de remitirlos por propios, cuando desde pueblos lejanos no pueda traerlos el correo para el expresado día. Los funcionarios que tanto en este punto, como en todos ó cada uno de los demas que esta circular comprende, padezcan omisiones, incurrirán en la multa de trescientos rs. los Alcaldes, y de doscientos los Secretarios, la que desde luego satisfarán en el papel correspondiente.

A esta circular se acompañan egemplares en blanco de los extractos, para que en las Alcaldías puedan irse llenando debidamente en los meses sucesivos. Segovia 19 de Octubre de 1852.— Eugenio Reguera.

Modelo que se cita en la anterior circular.

Distrito municipal de la Velilla.

Mes de Octubre de 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales vellón.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	300
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	120
Idem de montes con igual deducción.	80
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	»
Idem de beneficencia.	»
Idem de instrucción pública.	»
Idem extraordinarios.	12
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	300
Por idem á la industrial y de comercio.	200
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumos.	100
Por idem sobre otros objetos.	108
Total cargo.	Rs. vn. 1120

DATA.

	Personal	Materia	TOTAL
Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	38	10	48
Suscripciones.	"	"	"
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.	12	26	38
Quintas.	"	"	"
Elecciones.	"	"	"
Artículo 2.º Policia de Seguridad.	20	"	20
Artículo 3.º Alumbrado.	"	"	"
Limpieza.	"	"	"
Arbolado.	"	"	"
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	300	20	320
Alquileres de edificios.	"	"	"
Gastos de las escuelas.	"	260	260
Artículo 5.º Beneficencia.	"	"	"
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	30	120	150
Idem de los caminos vecinales y puentes.	200	112	312
Idem de las fuentes y cisternas.	"	"	"
Artículo 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.	20	"	20
Manutencion de presos pobres.	"	"	"
Conduccion y socorro de los mismos.	40	"	40
Total	660	548	1208

	Personal	Materia	TOTAL
Sumas anteriores.	660	548	1208
Artículo 8.º Para salarios a los Guardas de Montes y demas Empleados.	100	"	100
Para conservacion y fomento del arbolado.	"	"	"
Para gastos de deslinde y amojonamiento.	"	"	"
Artículo 9.º Cargas.	60	"	60
Artículo 10.º Obras de nueva construccion.	"	"	"
Artículo 11.º Imprevistos.	16	16	32
Total data. Rs. vn.	836	564	1400

RESUMEN.

Importa el cargo.	1420
Idem la data.	1400
Existencia para el mes siguiente.	20

De forma que importando el cargo la cantidad de mil cuatrocientos veinte rs. y la data la de mil cuatrocientos, segun queda expresado, resulta una existencia de veinte rs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre.

La Vellilla 31 de Octubre de 1852.
 El Depositario,
 F. de T.
 Está conforme.
 El Gefe de la Seccion de Contabilidad,
 F. de T.
 V.º B.º
 El Alcalde,
 F. de T.

Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Segovia.

Están vacantes la escuelas elementales completas de Cabezuela, pueblo de 135 vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion 2000 reales, casa y la retribucion de 4 fanegas de trigo por niños no pobres. Sangarcía, pueblo de 280 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 2800 reales, casa y 1200 reales de retribucion segun cálculo aproximado, y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden, circulada en 6 de Abril, Boletín oficial número 44 del año pasado de 1846, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, presentándolas en esta Secretaría, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

- 1.ª La edad por lo menos de 21 años cumplidos, con la fé de bautismo.
- 2.ª El titulo, certificacion ó documento que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.
- 3.ª Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política y que no han sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas.

Segovia 31 de Octubre de 1852.—El Presidente, Eugenio Requera.

1853, teniendo presente los referidos Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento.

- 1.º Que las matrículas han de estenderse en papel de oficio, y si lo fuesen en egemplares impresos, deberá unirse á ellos el papel correspondiente.
- 2.º Que el recargo para gastos municipales, solo han de repartirle á los contribuyentes del subsidio, los Alcaldes á quienes previa audiencia de esta Administracion, se des hubiese concedido por el Sr. Gobernador de la provincia.
- 3.º Que el recargo para gastos de cobranza y formación de matrículas que ha de repartirse sobre las cuotas de los contribuyentes y gastos municipales, en los pueblos que tengan concedido este recargo, ha de consistir en el tanto por ciento que se figura á cada pueblo en la nota que se inserta á continuacion. Segovia 23 de Octubre de 1852.—Agapito Gozálo.

Relacion del tanto por ciento que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia deben señalar á los contribuyentes á la industria y comercio al formar las matrículas para el año inmediato de 1853.

	Rs.	Ms.		Rs.	Ms.
Abades.	6		Aldeonte y Olmillo.	6	
Abrada de Piron.	6		Anaya.	4	
Adrados.	6		Añe.	6	
Aguilafuente.	6		Aragoneses.	4	
Alconada y Alconadilla.	6		Arahuetes.	4	
Aldea del Rey.	6		Arcones.	6	
Aldealcorbo y Consuegra.	6		Areyalillo.	6	
Aldealengua de Pedraza.	6		Armuña.	4	
Aldealengua de Santa María.	6		Arroyo de Cuellar.	6	
Aldeanueva de la Serrezuela.	6		Aillon.	6	
Aldeanueva del Codonal.	6		Balisa.	4	
Aldeanueva del Monte.	4	4	Barholla.	6	
Aldeasoña.	6		Basardilla.	6	
Aldehorno.	6		Becerril.	6	
Aldehuela del Codonal.	6		Bercial.	4	
Aldeonsancho.	6		Bercinuel.	4	

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Consiguiente á lo que ofreció esta Administracion en su circular de 14 del corriente mes, se publica en este Boletín el modelo, con sujecion al cual han de formarse por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia las matrículas de la Contribucion del subsidio Industrial y de Comercio para el año próximo de

	Rs.	Mrs.		Rs.	Mrs.
Bernardos.	5	4	Gomezerracin.	6	
Bernuy de Coca.	5	4	Grado.	6	
Bernuy de Porreros.	6		Gragera.	6	
Boceguillas.	5	4	Higuera.	6	
Brieva.	6		Hoyuelos.	5	4
Caballar.	6		Huertos.	6	
Cabañas y agregados.	6		Juarros de Riomoros.	6	
Cabezuela.	6		Juarros de Voltoya.	4	4
Calabazas.	6		Labajos.	6	
Campo de Cuellar.	6		Laguna de Contreras.	6	
Campo de San Pedro.	4	24	Laguna Rodrigo.	5	4
Cantaiejo.	6		La Losa.	6	
Gantimpalos.	5	4	La Matilla.	6	
Carbonero de Ahusin.	6		Languilla y Mazagatos.	5	4
Carbonero el Mayor.	6		Lastras de Cuellar.	6	
Carrascal del Rio.	6		Lastras del Pozo.	5	4
Cascajares.	6		Lastrilla.	6	
Casla.	6		Linares.	5	4
Caserio de Gastejon.	6		Losana.	6	
Castillejo de Mesleon.	6		Lovingos.	6	
Castrillo de Sepúlveda.	6		Maderuelo.	6	
Castro de Fuentidueña.	6		Madriguera.	6	
Castrogimeno.	6		Madrona y agregados.	6	
Castroserna de abajo.	6		Marazoleja.	5	4
Castroserna de arriba.	6		Marazuela.	5	4
Castroserracin.	6		Martin Miguel.	6	
Cedillo de la Torre.	5	4	Martin Muñoz de la Dehesa.	6	
Cerezo de abajo.	5	4	Martin Muñoz de las Posadas.	6	
Cerezo de arriba.	4	4	Marugan.	5	4
Chañe.	6		Matabuena.	6	
Chatun.	6		Mata de Cuellar.	6	
Cillernelo de San Mamés.	5	4	Melque.	5	4
Ciruelos de Coca.	5	4	Membibre.	6	
Cobos de Fuentidueña.	6		Miguelañez.	4	4
Cobos de Segovia.	5	4	Miguel Ibañez.	5	4
Coca.	4	24	Montejo de la Serrezuela.	6	
Codorniz.	6		Montejo de la V.ª de Arévalo.	6	
Collado-hermoso.	6		Monterrubio.	6	
Condado de Castilnovo.	6		Montuenga.	6	
Corral de Aillon.	6		Moral.	6	
Cozuelos de Fuentidueña.	6		Moraleja de Coca.	6	
Cubillo.	6		Moraleja de Cuellar.	6	
Cuevas de Probanco.	6		Mozoncillo.	5	4
Cuellar.	6		Muñopedro.	5	4
Cuesta y sus barrios.	6		Muñoveros.	6	
Dehesa y Dehesa mayor.	6		Muyo.	6	
Domingo García.	5	4	Narros.	6	
Donhierro.	6		Nava de la Asuncion.	5	4
Duraton.	6		Navafria.	6	
Duruelo.	6		Navalilla.	6	
Espinar.	5	4	Navalmanzano.	6	
Encinas.	6		Navares de Ayuso.	6	
Encinillas.	4	24	Navares de Emedio.	6	
Escalona.	6		Navares de las Cuevas.	6	
Escarabajosa de Cabezas.	5	4	Navas de Oro.	5	32
Escobar y agregados.	5	4	Navas de San Antonio.	6	
Espirdo y Tizueros.	6		Negredo.	6	
Estebanvela y Francos.	6		Nieva.	5	4
Etreros.	5	4	Olmbrada.	4	21
Fresneda de Cuellar.	6		Ourubia.	6	
Fresnillo de la Fuente.	6		Ontalvilla.	5	4
Fresno de Cantespino y agregado.	6		Ontanares.	5	4
Frumales y agregados.	6		Ontoria.	6	
Fuente de Santa Cruz.	5	4	Orejana.	6	
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	6		Ortigosa del Monte.	6	
Fuente el Olmo de Iscar.	6		Ortigosa de Pestaño.	5	4
Fuentemilanos y sus caserios.	6		Otero-Herrerros.	6	
Fuentemizarra.	6		Otoses.	6	
Fuentepelayo.	6		Pajarejos.	5	4
Fuentepinel.	6		Pajares de Fresno.	6	
Fuenterrebollo.	5	4	Palazuelos y agregados.	6	
Fuentesauco.	6		Paradinas.	5	4
Fuentes de Cuellar.	6		Pascuales y Ochando.	5	4
Fuentesoto y Tejares.	6		Pedraza y sus barrios.	6	
Fuentidueña.	6		Pelayos y Tenzuela.	6	
Gallegos.	6		Perorrubio.	6	
Garcillan.	6		Pinarejos.	6	
Gemuño y Santovenia.	5	4	Pinarnegrillo.	6	
			Piaila Ambróz.	5	4
			Pradales.	5	32

	Rs.	Mrs.		Rs.	Mrs.
Prádena y Pradenilla.	6		Tolocirio.	6	
Puebla de Pedraza.	6		Torrecedrada.	6	
Rapariegos.	6		Torrecañeros y sus barrios.	6	
Rebollo.	6		Torreçilla del Pinar.	5	4
Remondo.	6		Torreiglesias.	6	
Revença y agregado.	6		Torrevalde San Pedro.	6	
Riaguas de San Bartolomé.	6		Tréscasas y Sonsoto.	6	
Riahuelas.	6		Turégano.	6	
Riaza.	6		Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	6	
Ribota y agregado.	6		Valdeprados y agregado.	6	
Riofrio de Riaza.	6		Valdesimonte.	6	
Roda.	5	4	Valdevacas de Montejo.	5	4
Sacrameña.	6		Valdevacas y el Guijar.	6	
Salceda.	6		Valdeyarnés.	6	
Saldaña.	6		Valle de Tabladillo.	6	
Samboal.	6		Valledado.	6	
Sanchonúo.	6		Valleruela de Pedraza.	6	
San Cristóbal de Cuellar.	5	4	Valleruela de Sepúlveda.	6	
San Cristóbal de la Vega.	6		Valseca.	5	4
Sangarcia.	4	4	Valtiendas y agregados.	6	
San Martin y Mudrian.	6		Valverde.	6	
San Miguel de Bernuy.	6		Valvieja.	6	
San Pedro de Gaillos.	5	4	Vegafria.	6	
Santa Maria de Nieva.	5	4	Veganzones.	6	
Santa Maria de Riaza.	6		Vegas de Matute.	6	
Santa Marta.	6		Ventosilla y Tejadilla.	6	
Santibañez de Aillon.	6		Villacastin.	6	
Santiuste de Pedraza.	5	4	Villacorta y agregados.	6	
Santiuste de San Juan Bautista.	5	4	Villagonzalo.	5	4
Santo Domingo de Piron.	5	4	Villar de Sobrepeña.	6	
Santo Tomé del Puerto.	6		Villaseca.	6	
San Idefonso.	6		Villaverde de Iscar.	6	
Sauquillo de Cabezas.	6		Villaverde y Villalvilla de Montejo.	6	
Sebúlcór y agregado.	6		Villeguillo.	5	4
Segovia.	6		Villostada.	5	4
Sepúlveda.	6		Urueñas.	6	
Sequera de Fresno.	6		Yanguas.	5	
Serracin.	6		Inojosas y agregados.	6	4
Sigüero.	5	24	Ituero.	6	
Sigueruelo.	5	4	Zamarramala.	6	
Sotillo.	6		Zarzucla del Monte.	6	
Sotosalvos.	6		Zarzucla del Pinar.	6	
Tabanera la Luenga.	4	4			
Tabladillo.	5	4			

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente se llama y emplaza á todos los que se conceptúen acreedores á los bienes quejados por defuncion de Don Manuel Martin Cáceres, vecino que fue de esta ciudad, para que al término de treinta dias comparezcan á deducir su derecho en forma, ante este Juzgado, por la escribanía de número del que refrenda á continuacion del expediente de testamentaria de dicho D. Manuel, formado con motivo de haberse recibido su herencia por la única hija que ha dejado, Doña Petra Martin y Bayona, á beneficio de inventario: en inteligencia de que pasado el espresado término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Alcalde, regente de la jurisdiccion, Valentin Barbero.—Por mandado de S. S., Deogracias Sanz.

Direccion general de Loterías.

PRIMITIVA.

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el Martes 2 de Noviembre de 1852.

19, 38, 86, 17, 20.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Provincia de Segovia.

Pueblo de

Su poblacion es la de

vecinos, con arreglo al censo electoral.

MATRÍCULA ó repartimiento general, que para el año de 1853 forma el Alcalde, de todos los contribuyentes en dicho pueblo á la contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo á las Tarifas mandadas llevar á efecto por Real decreto de 1.º de Julio de 1850.

CLASES á que corresponden los contribuyentes de la tarifa núm. 1.º	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA O PROFESION QUE EJERCEN.	CUOTAS señaladas por los peritos clasificado- res del colegio ó gremio.	CUOTAS FIJAS á contribuyentes no agremiados.	RECARGOS adicionales aproba- dos legalmente.		TOTAL.	RECARGO de por ciento por premio de cobranza.		TOTAL general. Reales vn.
					Para gastos municipales.					
1.ª Clase	D. José Rute	Almacenista que vende por mayor frutos coloniales.	6000	»	480	6480	388 27	6868 27		
	D. Manuel Cabrerizo	Idem	3000	»	240	3240	194 13	3434 13		
	D. Manuel Gonzalez	Fondista que da posada y de comer.	3040	»	243 6	3283 6	196 33	3480 5		
	D. Felipe Prieto	Idem	1520	»	121 20	1641 20	98 15	1740 1		
			13560	»	1084 26	14644 26	878 20	15523 12		
<i>(Seguirán las demas clases y contribuyentes de esta tarifa por el orden que resultan en el reparto pericial).</i>										
Tarifa núm. 2.º 1.ª parte.	D. José Reus	Agencia pública general	2500	»	200	2700	162	2862		
	D. Roque Pereda	Idem	1250	»	100	1350	81	1431		
<i>(Se continuarán los agremiados por las demas industrias de la tarifa 2.ª con la cuota del reparto pericial).</i>										
2.ª parte.	D. Alejandro Rincon	Empresario del Teatro	»	7000	560	7560	453 20	8013 20		
	D. Antonio Perez	Arriero con ocho caballerías mayores	»	96	7 23	103 23	6 6	109 29		
			3750	7096	867 23	11713 23	702 26	12416 15		
<i>(Siguen todas industrias no agremiadas de la tarifa número 2.º con cuota fija).</i>										
Tarifa núm. 3.º 1.ª parte.	D. Emeterio Pinilla	Fabricante de hilados de algodón	400	»	32	432	25 31	457 31		
	D. Pedro Solá	Idem	300	»	24	324	19 14	343 14		
<i>(Continúan todos los agremiados con la cuota del repartimiento).</i>										
2.ª parte.	D. Cosme Ramos	Fabricante de jabon	»	800	64	864	51 28	915 28		
	D. Federico Guerra	Idem de fundicion de mena de hierro	»	2500	200	2700	162	2862		
<i>(Siguen las demas industrias no agremiadas con la cuota de tarifa).</i>										
			700	3300	320	4320	259 5	4579 5		

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO. RESÚMEN.

	NUMERO de contribuyentes.	IMPORTE de las cuotas por industrias agremiadas.	IDEM de las no agremiadas.	TOTAL.	Recargos adicionales aprobados legalmente.		RECARGO de por ciento por premio de cobranza.	Total general. Reales vellon.
					Para gastos municipales.			
Por la tarifa número 1.º	80	13560	»	13560	1084	26	878 20	15523 12
Por la del número 2.º	32	3750	7096	10846	867	23	702 26	12416 15
Por la del número 3.º	15	700	3300	4000	320		259 5	4579 5
Total.	127	18010	10396	28406	2272	15	1840 17	32518 32

Debe satisfacer este pueblo los treinta y dos mil quinientos diez y ocho reales y treinta y dos mrs. vn., importe de esta matrícula.

Fecha y firma del Alcalde.

1710 1	3180 8	3734 13	8883 27	18823 13	1431 31	2882	109 29	109 29	1710 13
1710 1	3180 8	3734 13	8883 27	18823 13	1431 31	2882	109 29	109 29	1710 13
1710 1	3180 8	3734 13	8883 27	18823 13	1431 31	2882	109 29	109 29	1710 13
1710 1	3180 8	3734 13	8883 27	18823 13	1431 31	2882	109 29	109 29	1710 13
1710 1	3180 8	3734 13	8883 27	18823 13	1431 31	2882	109 29	109 29	1710 13
1710 1	3180 8	3734 13	8883 27	18823 13	1431 31	2882	109 29	109 29	1710 13
1710 1	3180 8	3734 13	8883 27	18823 13	1431 31	2882	109 29	109 29	1710 13
1710 1	3180 8	3734 13	8883 27	18823 13	1431 31	2882	109 29	109 29	1710 13
1710 1	3180 8	3734 13	8883 27	18823 13	1431 31	2882	109 29	109 29	1710 13

CLASAS que corresponden a los contribuyentes de la tarifa número 1.º

1.ª Clase

2.ª Clase

3.ª Clase

4.ª Clase

5.ª Clase

6.ª Clase

7.ª Clase

8.ª Clase

9.ª Clase

10.ª Clase

11.ª Clase

12.ª Clase

13.ª Clase

14.ª Clase

15.ª Clase

16.ª Clase

17.ª Clase

18.ª Clase

19.ª Clase

20.ª Clase

21.ª Clase

22.ª Clase

23.ª Clase

24.ª Clase

25.ª Clase

26.ª Clase

27.ª Clase

28.ª Clase

29.ª Clase

30.ª Clase

31.ª Clase

32.ª Clase